

DESARROLLO TEMARIO LOGICA

1.-La definición y la contextualización epistemológica como operaciones preliminares para la ubicación de la disciplina.

La *contextualización epistemológica* se refiere a *ubicar a la disciplina en el contexto adecuado*, o sea, cual es el objeto de la ciencia o teoría del conocimiento científico.

Episteme: proviene del griego que significa ciencia, conocimiento.

Doxa: es una simple opinión, precientífico, conocimiento vulgar, no es metódico.

Frente a cualquier materia o una disciplina, lo primero que debemos hacer es ubicar a esa materia en el contexto general de la ciencia, y tratándose de la LOGICA JUDICIAL, es tratar de ubicarla en el contexto general de las disciplinas lógicas y acto seguido preguntarnos ¿qué es la lógica judicial? ¿en qué consiste?

2.- ¿Qué es la Lógica Judicial?

La LOGICA JUDICIAL es una especie de *Lógica Jurídica*, que a su vez es una especie de *Lógica General*. La lógica se subdivide en dos ciencias:

a) **LOGICA FORMAL:** disciplina que tiene por objeto el estudio del pensamiento independientemente de su contenido, en su aspecto puramente *FORMAL o ESTRUCTURAL*. Estudia LA FORMA DEL PENSAMIENTO, cómo se ordenan o relacionan los diferentes elementos que son operaciones mentales que se expresan lingüísticamente de la siguiente forma:

- **Concepto:** se traduce o se expresa a través de la palabra.
- **Juicio:** operación interna, tiene contenido semántico. Proposición lingüística.
- **Razonamiento:** que se expresa a través del argumento.

Estas tres operaciones mentales constituyen los **ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL PENSAMIENTO**.

La LOGICA FORMAL aspira a la corrección del pensamiento, que se expresa lingüísticamente por medio del lenguaje. Es la estructura, la arquitectura del pensamiento. Se denomina también LÓGICA DEL PENSAMIENTO CORRECTO.

b) **LOGICA MATERIAL:** disciplina que tiene por objeto el estudio del pensamiento como tal, con énfasis en su contenido. Se refiere al contenido. La lógica en sus operaciones materiales. Los caminos para llegar a la verdad. Se denomina también LÓGICA DEL PENSAMIENTO VERDADERO.

Reconoce varias operaciones:

1. Definición
2. División
3. Clasificación
4. Razonamiento dialéctico

Concluimos entonces diciendo que la **“LOGICA ES AQUELLA DISCIPLINA O CIENCIA, QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO DEL PENSAMIENTO HUMANO EN SU DOBLE**

ASPECTO FORMAL Y MATERIAL, porque aspira a la coherencia del pensamiento consigo mismo y además con su propio objeto.”

2.-Ordenacion de los conceptos según el género y la especie. La clasificación y la división. Ejemplos.

El **concepto de Lógica** es un concepto genérico, amplio, envolvente, englobante de otros conceptos más específicos, estos son: Lógica formal, Lógica material, Lógica de la relevancia, Lógica Jurídica, etc. Hay una relación lógica de género a especie. Y de estas a una subespecie Lógica formal a lógica clásica, lógica moderna y lógica deóntica.

La Lógica Jurídica puede operar como genérico o englobante de otros conceptos más específicos. Así tenemos: La Lógica Judicial y la Lógica no Judicial, o sea, la Lógica Jurídica es una especie de Lógica Judicial. **Toda Lógica Jurídica es Lógica, pero no toda Lógica es Lógica Jurídica, porque hay Lógicas que no son Jurídicas.**

Tenemos, que la Lógica Judicial engloba a otros conceptos más específicos como: Lógica del Proceso Judicial, Lógica de la Sentencia Judicial, que puede ser a 1ª Instancia, de 2ª Instancia y de 3ª Instancia.

Vemos una **relación de género a especie**. El concepto más amplio es el concepto de Lógica del Proceso Judicial y el más específico es Lógica de la Sentencia Judicial de 1ª instancia. Esa relación de mayor a menor, esa ordenación puede funcionar con cualquier tipo de conceptos sean jurídicos o no jurídicos.

Por ej. el art. 1.454 del C.C. nos da el concepto de derechos reales que es un concepto genérico, englobante de otros conceptos específicos: propiedad, condominio, uso, usufructo, hipoteca, prenda, habitación. Por eso podemos decir que todo derecho de propiedad es un derecho real pero no todo derecho real es un derecho de propiedad, porque hay otros derechos reales que no hacen precisamente a la propiedad, al dominio, sino a otro tipo de contenido o categoría jurídica. A su vez el concepto de propiedad, que es específico, puede funcionar como genérico en relación con otros derechos específicos que son propiedad: inmobiliaria urbana y propiedad inmobiliaria rural y esta última que ya es específica podemos dividirla en catastrada y no catastrada.

Derechos Reales	—————>	Genérico
Uso, habitación es	—————>	Específico.

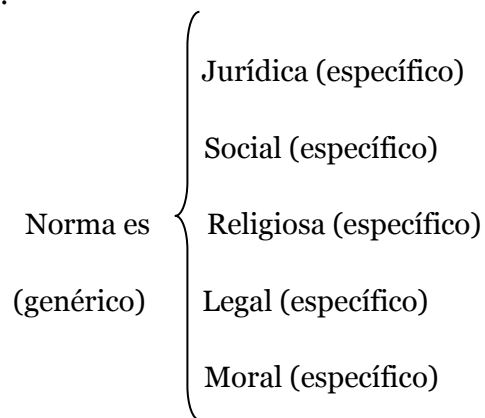
A su vez:

Propiedad	—————>	Genérico
Propiedad inmobiliaria es	—————>	Específico.

Es el mismo e idéntico esquema que estamos presentando. No hay desde el punto de vista formal ninguna diferencia.

Tienen la misma estructura, solo cambia el contenido, la ordenación es exactamente lo mismo y esa ordenación de los conceptos tiene aplicaciones prácticas, tienen una relación directa con el derecho y con los conceptos que utiliza el Derecho Positivo.

Otro ejemplo:



El nuevo Código Penal dice que los hechos punibles pueden ser delitos y crímenes. Todo delito es un hecho punible, pero no todo hecho punible es delito (por que puede ser crimen según la clasificación del C.P.)

Vemos que ha cambiado el concepto. El art. 225 de la C.N dice que: “*El Pte. de la Rca., el Vice-Pte, los Ministros del P.E, los Ministros de la C.S.J, el Fiscal Gral. del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor Gral. de la República, el Sub-Contralor y los integrantes del T.S.J.E, solo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes*”.

Se plantea una solución difícil, porque sería repugnante a la Nación y a la Lógica decir: “*que cometió un crimen y no puede ser removido porque la C.N. solo permite que sea removido por cometer un delito.*” Sabemos que el crimen es mucho más grave. Es una situación lógica difícil que nos puede llevar a lo absurdo, porque el C. Penal no tuvo en cuenta el concepto de delito que incorpora la C.N. En ésta situación hay que echar mano a una argumentación que se llama **ARGUMENTO A FORTIORI, que significa con mayor razón, entonces “si se prohíbe lo menor, con mayor razón se prohíbe lo mayor”**. Tiene solución, pero se debe hacer una elaboración doctrinaria, hay que echar mano a una serie de argumentos a fortiori, hay mayor esfuerzo intelectual.

Esa ordenación de conceptos nos permite efectuar dos ordenaciones lógicas importantes, que se trata de la **DIVISIÓN** por una parte y de la **CLASIFICACIÓN** por la otra. Ese enganche de conceptos de mayor a menor, de concepto genérico a concepto específico, nos permiten efectuar una operación lógica importante que se llama de **DIVISIÓN Y CLASIFICACIÓN**.

Esta **DIVISIÓN** es lo mismo que la ordenación lógica de conceptos de mayor a menor, o sea, del género a la especie, del hecho punible al crimen y del mismo hecho punible a los delitos. **SI NOS VAMOS DE LO MAYOR A LO MENOR, DEL GÉNERO A LA ESPECIE, ESTAMOS EN EL PLANO LÓGICO DE LA DIVISIÓN.**

A la inversa, **EN LA OPERACIÓN DE MENOR A MAYOR, CUANDO VAMOS DE LOS DELITOS A LOS HECHOS PUNIBLES, O DEL CRIMEN A LOS HECHOS PUNIBLES, ESTAMOS EN EL ORDEN DE LA CLASIFICACIÓN.**

- De MAYOR A MENOR —————> PLANO LOGICO DE LA DIVISION
- De MENOR A MAYOR —————> CLASIFICACION

3.-La Lógica Judicial como especie de la Lógica Jurídica y sub especie de la Lógica General.

No es posible decir lo que es Lógica Jurídica si previamente no tenemos un concepto genérico de Lógica.

De la misma manera no es posible definir o delimitar el concepto de filosofía del Derecho, si no sabemos lo que es FILOSOFIA, o en su Caso no podemos definir lo que es el DERECHO DE LAS OBLIGACIONES o el DERECHO DE LOS CONTRATOS, si previamente no sabemos el concepto genérico del DERECHO CIVIL. Esto nos obliga a definir el concepto de Lógica, que es el concepto más específico, es decir de GENERO A ESPECIE.-

LOGO; significa razón, pensamiento.

“LA LOGICA GENERAL ES LA DISCIPLINA QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO DEL PENSAMIENTO EN CUANTO TAL, EN SUS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL, PORQUE ASPIRA A LA COHERENCIA DEL PENSAMIENTO CONSIGO MISMO Y CON SU OBJETO”.

Cuando hablamos de *coherencia* estamos refiriéndonos a que el pensamiento no sea contradictorio entre sí en su aspecto estructural, independientemente de su contenido. Hay coherencia del pensamiento con el objeto, cuando el pensamiento concuerda con el objeto.-

El pensamiento es un término general que designa a todos los actos del entendimiento.

En 1928 PFAENDER independiza a la Lógica de la psicología, descompone los elementos del pensamiento en diferentes factores. En el pensamiento humano intervienen una serie de factores:

- El sujeto pensante: el hombre
- El acto pensado: Se encarga la Lógica
- El acto del pensamiento: la psicología
- El acto del pensamiento en sí: Lógica

PFAENDER define a la **LOGICA** como *LA CIENCIA DEL PENSAMIENTO EN CUANTO TAL*. Significa *LA CIENCIA DEL PENSAMIENTO EN CUANTO A PENSAMIENTO*.

Más tarde MARITAIN, sostiene que el pensamiento humano, en cuanto a pensamiento, es comparado a un edificio en construcción.

En el pensamiento humano ocurre lo mismo que con el edificio, encontramos materiales por una parte y estructura por la otra.

Cualquier pensamiento tiene dos aspectos fundamentales:

- a.- La forma o estructura, y
- b.- el contenido material.

¿QUE ES LA LOGICA JUDICIAL? Es una especie de LOGICA JURIDICA, que a su vez es una ESPECIE DE LOGICA GENERAL. La LOGICA se subdivide en dos ciencias:

- 1.- LOGICA FORMAL: Estudia la forma o estructura del pensamiento, como se ordenan o relacionan entre sí los diferentes elementos: Concepto, juicio y razonamiento. Aspira a la corrección del pensamiento. Es la Estructura, la Arquitectura del pensamiento. Se denomina también LOGICA DEL PENSAMIENTO CORRECTO.- JUICIOS DEL SER (CUANDO AFIRMAMOS O NEGAMOS ALGO). -
- 2.- LOGICA MATERIAL: Se refiere al contenido, la lógica en sus operaciones materiales. Los caminos para llegar a la verdad. Se denomina LOGICA DEL PENSAMIENTO VERDADERO.-

LA LOGICA JURIDICA trabaja con categorías de juicios conocidos como **JUICIOS DEL DEBER SER**, que pueden ser válidos o inválidos. Se rigen como VALORES DEONTICOS y se expresan

normativamente (ley, decreto, reglamento, etc). SON JUICIOS NORMATIVOS. Es un deber jurídico, no un deber lógico, ético, moral.

No es lo mismo afirmar algo que es, que afirmar algo que debe ser.-

Las afirmaciones pueden ser falsas o verdaderas. Las normas jurídicas pueden ser válidas o no válidas, pero no pueden ser falsas. Ej. Todos los funcionarios del Estado están obligados a hacer declaración jurada de bienes. (Lo que debe ser, pero que no siempre es así)

LA LOGICA JUDICIAL ES UNA ESPECIE DE LA LOGICA JURIDICA, QUE A SU VEZ ES UNA ESPECIE DE LA LOGICA GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO DEL PENSAMIENTO JURIDICO EN CUANTO A SU FUNCION JURISDICCIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL Y MATERIAL, CON LA UNICA FINALIDAD DE OBTENER UNA SENTENCIA JUDICIAL QUE SEA COHERENTE CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LOGICIDAD Y RAZONABILIDAD.-

4.-Concepto y definición de Lógica General, Lógica Jurídica, Lógica Judicial.

Andre y Caro:

***Lógica General:** Disciplina que tiene por objeto el estudio del pensamiento, en su doble aspecto: formal y material, porque aspira a la coherencia del pensamiento consigo mismo y además con su objeto.

F: Cuando hablamos de COHERENCIA, estamos refiriéndonos a que el PENSAMIENTO NO SEA CONTRADICTORIO entre sí, en su aspecto estructural, independientemente de su contenido. Hay COHERENCIA DEL PENSAMIENTO con el objeto, cuando EL PENSAMIENTO concuerda con el OBJETO.

El PENSAMIENTO es un término general que designa a todos los actos del ENTENDIMIENTO.

***Lógica Jurídica:** es una lógica material, pensamiento propio personal del jurista. Disciplina que tiene por objeto de estudio el pensamiento. Es básicamente una lógica de argumentación (propia del jurista).

Andre: Es una lógica de argumentación. Disciplina que tiene por objeto el pensamiento propio del jurista, desarrollando una teoría del razonamiento jurídico.

***Lógica Judicial:** (es lógica material) Es una especie de Lógica Jurídica, porque estudia el pensamiento jurídico en función jurisdiccional, con miras a obtener el dictamen de una sentencia que aplique principios de legalidad, razonabilidad y logicidad.

Andre: Es una especie de Lógica Jurídica pero en función jurisdiccional, con la finalidad de obtener el pronunciamiento de una sentencia acorde con tres principios: Principio de Legalidad, Principio de Razonabilidad y Principio de Logicidad, que son los principios rectores que deben tener en cuenta los jueces para dictar sentencias.

F: Definimos a la LOGICA JUDICIAL como **“AQUELLA DISCIPLINA, RAMA O APLICACIÓN DE LA LOGICA JURIDICA QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO DEL PENSAMIENTO JURIDICO EN CUANTO A LA FUNCION JURISDICCIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL Y MATERIAL PARA LLEGAR CON LA UNICA FINALIDAD DE OBTENER UNA SENTENCIA JUDICIAL QUE SEA COHERENTE CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LOGICIDAD Y RAZONABILIDAD. (La cátedra no define como lógica aplicada)**

5.-Funcion jurisdiccional y Sentencia Judicial.

A: Función Jurisdiccional es aquella por medio de la cual se dice o se declara el derecho del litigante.

F: **LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL:** es aquella a través de la cual, **el órgano competente** declara el derecho de las partes litigantes en un proceso con **carácter obligatorio** y se efectúa a través de **una sentencia**.

A través de **la sentencia judicial**, el Estado cumple con su **función política institucional** de administrar o declarar el Derecho de las partes.

El Estado dicta las leyes a través del Parlamento. Ejerce la función administrativa a través del Poder Ejecutivo, **ejerce la función jurisdiccional a través del Poder Judicial**. Estos son **poderes políticos** por naturaleza.

La función política del Poder Judicial no es partidaria sino **institucional**. El Poder Judicial hace **política** cuando dicta una sentencia, porque **la sentencia** es un acto político, un acto de soberanía que se traduce a través del Órgano Jurisdiccional. Se percibe esto con claridad por ej. en una sentencia de la Corte Suprema de Justicia cuando declara la inconstitucional. El impacto de política institucional se observa en todas las sentencias sea de la Corte Suprema de Justicia, sea en la sentencia del Juez de Paz.

NESTOR PEDRO SAGÜES decía que *“la sentencia es un **acto político**, es un acto de soberanía por que a través de ella se compone esa paz política quebrantada por el conflicto”*

LA SENTENCIA JUDICIAL ES UNA NORMA JURÍDICA PARTICULAR, UN INSTRUMENTO NORMATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR. LA SENTENCIA JUDICIAL DE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA PARTICULARIZADA.

Se discute mucho si la **sentencia judicial** es o no una *norma jurídica*. Existe una corriente que sostiene que no es una norma jurídica por dos razones: 1) No es general y 2) Es solamente el producto de la aplicación mecánica de la ley a un caso controvertido llevado a la Justicia.

*Estos dicen que la sentencia judicial es solo un acto de paliación y no de creación de una norma jurídica.

6.-Diversas concepciones sobre la sentencia judicial.

C: SENTENCIA JUDICIAL: Es un juicio lógico que se obtiene del razonamiento lógico del jurista, consecuencia de un razonamiento puramente lógico o formal.

A y C: Es un **instrumento normativo PARTICULAR** (no general ES PARTICULAR), producto de un **acto imperativo jurisdiccional**, que resuelve el conflicto entre sujetos particulares, a través de una norma jurídica particular.

7.- La Sentencia Judicial como norma jurídica individual. Objeciones al concepto.

Las DOCTRINAS IMPERATIVISTAS DEL DERECHO dicen que la norma jurídica es una regla imperativa de carácter social. Del Vecchio sostiene que un elemento esencial es que la norma sea imperativa.

Existen otras doctrinas que sostienen lo contrario. Las TEORÍAS ANTI IMPERATIVISTAS, niegan el concepto imperativo social de las normas. Entre los sostenedores de éstas teorías esta:

KELSEN, quien sostiene que la norma jurídica es un juicio lógico de carácter hipotético. Ej. Si alguien comete un daño tiene como consecuencia la reparación del daño: hipótesis y la consecuencia.

RABAT dice que la norma jurídica es una regla puramente técnica (La Cátedra no comparte esta opinión).

El italiano *PERASSI* dice que la norma jurídica es un juicio de valor.

La Cátedra se adhiere a **la concepción imperativista del Derecho**. Entendemos que la **norma jurídica es una regla imperativa de carácter social** (*Del Vecchio*).

*Tenemos así que **la NORMA JURÍDICA ES UNA REGLA PERCEPTIVA DE LA CONDUCTA DE LA PERSONA HUMANA, DICTADA POR LA AUTORIDAD, QUE ESTABLECE IMPERATIVAMENTE EN FORMA DIRECTA Ó INDIRECTA LO QUE DEBE SER O ACONTECER EN TORNO AL VALOR JUSTICIA Y CUYA ESTRUCTURA LÓGICA IMPLICA UNA CONSECUENCIA O SANCIÓN.**

REGLA: La norma jurídica es una regla, pero no es técnica, es una regla perceptiva de la conducta humana.

CONDUCTA HUMANA: dictada por la

AUTORIDAD

ESTABLECE IMPERATIVAMENTE una conducta, un deber ser.

DEBER SER: Puede ser una conducta positiva o negativa (acción u omisión)

EN TORNO AL VALOR JUSTICIA: Si cambiamos el valor Justicia por el valor religioso, se tratará de una norma religiosa. Lo que determina que una norma sea jurídica es su orientación hacia el valor Justicia.

CONSECUENCIA: sanción.

***Estos elementos esenciales que hacen a la norma jurídica, están presentes en la sentencia judicial**, si falta uno de ellos, no nos encontraremos ante una sentencia judicial. *Ej: en una sentencia judicial de condena de abonar una suma de dinero dentro de un plazo, bajo apercibimiento de ejecución.*

*La sentencia judicial impone una prestación

*La sentencia judicial emana de una autoridad pública, que es el juez.

*La sentencia judicial es imperativa (ordena, impone)

*La sentencia judicial se orienta hacia el valor Justicia, un deber ser, se hace justicia a través de la sentencia.

*Tiene una consecuencia, en caso de no ser cumplida, que es una sanción, como la ejecución por ejemplo.

-Las normas jurídicas, al ser **imperativas**, son **obligatorias**, que no se debe confundir con las **coactivas**. Son coactivas, las normas del Derecho Público, dictadas por el Estado. Son imperativas las normas del "ius naturalismo", las del Derecho Natural.

En **una sentencia declarativa**, también se cumplen los requisitos para que sea una **norma jurídica imperativa**, pero están dados de una manera más liviana, más tibia.

Ejemplo: La sentencia declaratoria de herederos: al ser declarada heredera una persona: 1.-Tiene derecho a continuar la personalidad jurídica del causante.- 2.-Tiene derecho a los bienes y obligación con las deudas del causante.- 3.-Se produce la adjudicación de los bienes a su favor.- 4.-Correlativamente, los demás deben respetar los derechos del heredero.

***LO QUE CARACTERIZA A LA SENTENCIA JUDICIAL, COMO NORMA JURÍDICA, ES QUE REGLAMENTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES LITIGANTES, CON CARÁCTER IMPERATIVO.**

***LA DIFERENCIA ENTRE LAS NORMAS JURIDICAS DEL PODER EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO Y LAS SENTENCIAS JUDICIALES NO ES CONCEPTUAL, SINO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS MISMAS, ES DECIR, CON RELACION A SU EXTENSION O DESTINATARIO.**

8.-Definición de norma jurídica: Sentido estricto y sentido amplio.

Norma: normar = regular = someter algo a una regla.

***NORMA JURIDICA** es una especie de norma, a su vez, la norma es una especie de regla.

***REGLA**: en un sentido amplio, englobante, genérico, es sinónimo de pauta o la regla como una fórmula para llegar a un fin determinado. Modelo objetivado de conducta. Tenemos como clasificación:

***Norma técnica**: regla que puede ser una regla de carpintería, de mecánica etc.

***Norma**: en sentido estricto de la palabra. Es correcto decir, por ejemplo, que toda norma es una regla, pero no toda regla es una norma. Las normas pueden ser: jurídicas, religiosas, morales, sociales. Existe

entre ellas una relación lógica de mayor a menor, de género a especie, división, clasificación de conceptos. Las normas a su vez se pueden clasificar en categorías: civiles, penales, de la niñez, laboral, etc.

***NORMA JURIDICA EN SENTIDO ESTRICTO:** normas de conducta Imperativas y Coactivas (normas obligatorias y normas permisivas).

***NORMA JURIDICA EN SENTIDO AMPLIO:** normas jurídicas imperativas no coactivas = permisiones (permisiones de acción y permisiones de abstención), principios, reglas

9.-Carácter normativo de la sentencia judicial, de condena y declarativa.

La Sentencia Judicial contiene normas jurídicas en sentido estricto y en sentido amplio.

***SENT. JUD. como norma jurídica en sentido estricto: Sentencias de Condena.** Ej.: Sentencia de Amparo.

***SENT. JUD. como norma jurídica en sentido amplio: Sentencias Declarativas,** las que solo declaran su ejecución. Ej: la sentencia de divorcio vincular, filiación, declaratoria de herederos, opción de nacionalidad, consignación judicial, sentencia de nulidad y de inconstitucionalidad. En algunos casos la ejecución de las mismas se cumple con su inscripción en el Registro. Y, las **Sentencias Absolutorias**, que son las que rechazan pretensiones de condena. Ej: Rechazar la demanda interpuesta por fulano contra mengano por improcedente con costas.

10.-La validez de la norma jurídica. Concepto. Requisitos o condiciones de validez. Los factores del fenómeno normativo.

VALIDEZ: es una cualidad de las normas jurídicas, que a su vez, es una consecuencia de las condiciones de validez de los factores del fenómeno normativo.

Los FACTORES DEL FENOMENO NORMATIVO son:

- 1- Autoridad Normativa.
- 2- Acto Normativo.
- 3- Enunciado Normativo.
- 4- La Norma Jurídica propiamente dicha.

La norma jurídica es VALIDA cuando es COHERENTE, es decir, cuando no es contraria a una norma jurídica superior. La COHERENCIA implica la ausencia de conflicto normativo.

Según KELSEN, la VALIDEZ es la EXISTENCIA de la norma jurídica.

REQUISITOS DE VALIDEZ:

- 1er. Requisito: La Coherencia.
- 2do. Requisito: Eficacia Potencial.
- 3er. Requisito: Referencia Axiológica.
- 4to. Requisito: Legal. Validez del Enunciado Normativo.
- 5to. Requisito: Razonable.
- 6to. Requisito: Logicidad.

***Si concurren todos** los requisitos de validez la norma es **válida**.

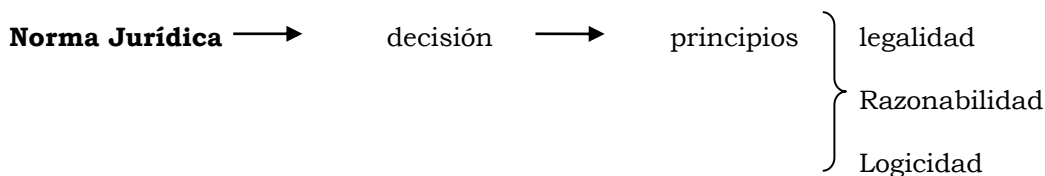
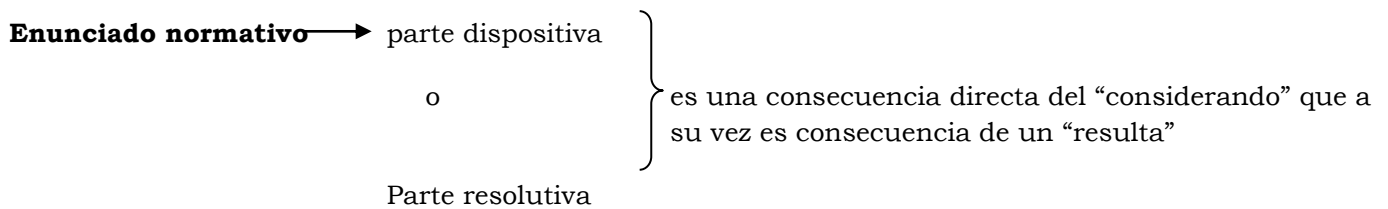
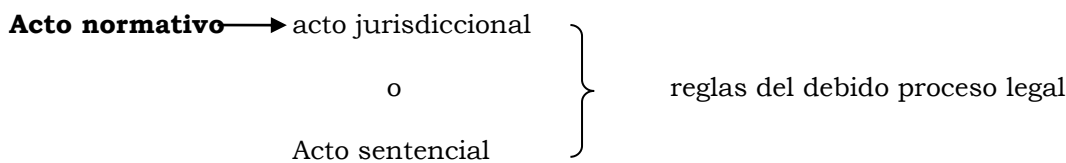
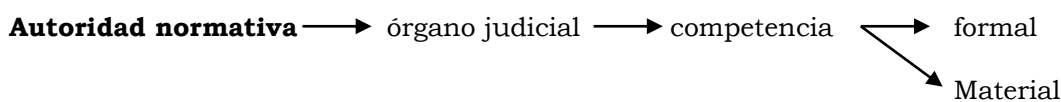
***Si no concurren ninguno** de los requisitos de validez la norma **es inexistente, no existe**.

***Si concurren algunos** de los requisitos de validez la norma **es inválida** (y se tendría que analizar cuál es el requisito que falta).

CONDICIONES DE VALIDEZ DE LAS NORMAS JURIDICAS

1. **COMPETENCIA:** del órgano creador de la norma. La autoridad pública tiene competencia para dictar una norma jurídica que previamente hay otra norma superior que le esta atribuyendo esa competencia.
2. **PROCEDIMIENTO:** las normas deben ser dictadas a un procedimiento establecido (proceso de formación y sanción de las leyes)
3. **FORMAL: no** procesal, son requisitos que hacen a la estructura de la norma jurídica. Ej: un decreto, la fecha, la firma.
4. **COHERENCIA INTERNA:** no debe existir contradicción entre las normas del sistema.
La sentencia judicial no está exenta de éstos requisitos.

FACTORES DEL FENOMENO NORMATIVO:



11.-Validez absoluta y Validez relativa. Cadena de Validez Normativa.

Cadena de Validez Normativa:

- 1- Autoridad Normativa = órgano judicial = competente = formal – material
- 2- Acto Normativo = acto jurisdiccional o sentencial = Reglas del Debido Proceso Legal (para que no hayan vicios).
- 3- Enunciado Normativo = parte resolutive o dispositiva = considerando – resulta = enunciados con validez lingüística (semántica y sintáctica).

- 4- La Norma Jurídica = norma jurídica individual = criterios de validez: 1- Coherencia con normas superiores, 2- Eficacia Potencial, 3- Referencia Axiológica (se acredita cuando se aplica la ley), 4- Legal (dictada teniendo en cuenta el principio de legalidad), 5- Razonable (principio de razonabilidad), y 6- Lógica (principio de lógica).

12.-La Validez de la Sentencia Judicial: la validez del acto jurisdiccional, la validez de los enunciados judiciales, la validez de la norma jurídica individual. Requisitos.

No es suficiente que la norma jurídica sea coherente con la Constitución Nacional que tenga eficacia potencial sino que se refiere a la validez del enunciado, si no hay validez lingüística -sintáctica o semántica-, no se puede entender y si no puedo entender cómo voy a determinar si es coherente con la Constitución Nacional.

La validez del enunciado condiciona totalmente la presencia de la validez de la norma jurídica, se refiere a que ese enunciado normativo sea válido lingüísticamente en un sentido sintáctico y semántico pero además se requiere que ese enunciado para que sea válido no solamente exige validez lingüística sino también validez del Acto Normativo, el AN que produce el enunciado normativo a través del cual se expresa la Norma Jurídica, si el AN no es válido pues entonces el Enunciado normativo no puede serlo y la Norma Jurídica que se expresa a través del enunciado tampoco puede serlo.

Lo que estoy diciendo es que estos 3 presupuestos o factores del fenómeno normativo tienen requisitos de validez que son específicos y en última instancia se concluye en validez o invalidez de la Norma Jurídica.

13.-Causas de Nulidad de la Sentencia Judicial.

La Sentencia puede ser declarada nula por:

- Por vicio del acto normativo por incompetencia del órgano judicial.
- Por vicios en el acto normativo, por vicios del procedimiento o vicios in procedendo.
- Por vicios propios de la sentencia judicial: 1- Vicios en los enunciados (considerando o resulta), 2- Vicios Materiales o de contenido insanable (afecta lo que está diciendo o afirmando el órgano judicial), y 3- Vicios Formales.

14.-Jurisdicción y Competencia: Competencia Normativa Formal y Material.

Jurisdicción: poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, ejercitar o realizar el acto jurisdiccional, además de ejecutar lo juzgado.

Competencia: es el poder de ejercer la función jurisdiccional, en relación a ciertos casos particulares y concretos. Tiene 2 fuentes o es bifronte, competencia formal y material

Competencia Normativa FORMAL: es la capacidad que tiene el sujeto de producir normas o instrumentos normativos.

Es la capacidad o poder del sujeto normativo de producir normas, es una fuente de producción normativa, esta producción está regulada, o sea no cualquiera puede producir normas, esa producción se traduce a través de ciertos instrumentos normativos.

El sujeto es un poder normativo.

El Poder Legislativo produce normas a través de un instrumento que son las leyes y resoluciones; el Poder Ejecutivo produce normas a través de un instrumento que son los decretos y resoluciones; el Poder

Judicial, específicamente la CSJ produce normas a través de un instrumento que son las acordadas y resoluciones; los Municipios a través de ordenanzas y resoluciones, etc.

La **incompetencia formal** se produce cuando el sujeto (órgano o autoridad normativa) encargado de producir las normas, no es competente para dictar las mismas, por ejemplo el PE la ejerce a través de decretos o resoluciones no a través de acordadas u ordenanzas.

La **incompetencia material** se produce cuando alguna autoridad dicta una resolución en contra del poder para el cual fue encomendado. Ej. Un juez de paz no puede resolver un conflicto correspondiente al juzgado de primera instancia.

15.-La Competencia Judicial. Elementos determinantes. La Competencia Judicial y el orden público.

Los Elementos Determinantes de la Competencia Judicial:

- 1-EL TERRITORIO
- 2-GRADO*
- 3-TURNO*
- 4-MATERIA*
- 5-CUANTIA*
- 6-DOMICILIO*
- 7-CONEXIDAD

*Son de orden público, no son negociables ni prorrogables; **el territorio y la conexidad** no hacen al orden público.

Elementos determinantes (Art. 11 del COJ 879/81). Son los elementos determinantes de la competencia judicial a ser tomados en cuenta para el ejercicio válido de la competencia.

-TERRITORIO (Es el único elemento determinante que no hace al ORDEN PÚBLICO, por lo que puede ser dispuesto a voluntad de las partes, es prorrogable y ese consentimiento puede ser expreso o tácito ej.: un contrato celebrado entre la parte reivindicación por un inmueble que está en P.J.C, la reivindicación es una acción real (las 3 son: acción reivindicatoria, negatoria y confesoria, art. 16 COJ, no confundir la usucapión que es personal).

-CONEXIDAD: es un instituto o figura que no es un elemento determinante de la competencia, sino que es un elemento que provoca el desplazamiento de la competencia natural por vía de acumulación de autos.1-de oficio,2-via incidental, 3-por excepción de litispendencia.-

16.-Casos de Nulidad de la Sentencia Judicial por incompetencia del órgano.

Textual, mencionado por el profesor en clase...

Factores o causas de nulidad de la sentencia judicial

**Por vicio del acto normativo por incompetencia del órgano judicial*

La sentencia judicial puede y debe ser declarada nula por vicio en el Acto Normativo, el vicio afecta al AN y porque le afecta al AN? Porque el órgano judicial no es competente, por incompetencia del órgano judicial, ya sabemos que la autoridad normativa debe ser competente en sentido formal y material y luego transitar por el procedimiento legalmente establecido para producir normativamente el enunciado normativo cuya interpretación contiene o expresa la norma jurídica.

Encontramos ... La autoridad normativa que es el Juez y este debe ser competente en doble sentido formal y material, el acto normativo debe transitar por el procedimiento legalmente establecido, reglas del debido proceso legal, el enunciado normativo que está representado por el dispositivo judicial que tiene por detrás el considerando y por detrás el resulta y ahí tenemos enunciados de diferente naturaleza, pero que el 90 % es un discurso metalingüístico y el 10 % es un discurso de primer nivel, esos enunciados tiene que tener validez sintáctica y también semántica.

Cuando me refiero al dispositivo judicial me refiero al texto, y cuando digo norma jurídica individual me refiero al contenido significativo que se traduce o se expresa a través del texto que es el vehículo y esa norma individual tiene los criterios de validez.

Entonces, la Sentencia Judicial puede ser decretada nula en 1er termino por vicio o defecto del AN y porque? Por incompetencia del órgano, había sido que el órgano no es competente, entonces la incompetencia afecta al AN y por supuesto le va a afectar al enunciado normativo y a la sentencia o la parte dispositiva...

Grabación:

Cuando la ley dice expresa contiene o traduce normas jurídicas inválidas....promover una acción de inconstitucionalidad para sacarla del sistema y para que sea inaplicable

Y sea aplicada a casos similares

Será

Validez es una cualidad de la norma jurídica que es una consecuencia de las condiciones de validez de los factores del fenómeno normativo

Fenómeno normativo

Presenta varios factores hablar de la norma jurídica implica hablar de factores circunstanciales, de la misma manera que

Si hay pensamiento presupone necesariamente la concurrencia de todos los factores

Autoridad normativa

Acto normativo

Enunciado normativo

La norma jurídica propiamente dicha

*La norma jurídica es válida

Anotaciones de Caro:

<s<Lógica: Disciplina que tiene por objeto el estudio del pensamiento, en su doble aspecto: formal y material, porque aspira a la coherencia del pensamiento consigo mismo y además con su objeto.

Caro: Lógica Jurídica: es una lógica material, pensamiento propio personal del jurista. Disciplina que tiene por objeto de estudio el pensamiento. Es básicamente una lógica de argumentación (propia del jurista).

Andre: Es una lógica de argumentación. Disciplina que tiene por objeto el pensamiento propio del jurista, desarrollando una teoría del razonamiento jurídico.

*Lógica Judicial: (es lógica material) Es una especie de lógica Jurídica, porque estudia el pensamiento jurídico en función jurisdiccional, con miras a obtener el dictamen de una sentencia que aplique principios de legalidad, razonabilidad y logicidad.

Andre:

Lógica Formal: disciplina que estudia el pensamiento, SIN TENER EN CUENTA el CONTENIDO

Disciplina que estudia el pensamiento en su aspecto estructural (puramente formal o estructural), independientemente del CONTENIDO. Estudia CONTINENTE sin CONTENIDO.

A: Disciplina que tiene por objeto el estudio del pensamiento, independientemente de su contenido, en su aspecto puramente formal o estructural.

TRES OPERACIONES como SERES HUMANOS (A: **ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL PENSAMIENTO.**)

CONCEPTO

JUICIO

RAZONAMIENTO

Silogismo:

$A=B$ $B=C$ $A=C$ *Simplemente por la forma son equivalentes,. Dos cosas iguales a una tercera, necesariamente es igual a ellas.

El Silogismo es meramente ESTRUCTURAL, no interesa el CONTENIDO. Solo me interesa la FORMA no el CONTENIDO.

***Logica Material:** Disciplina que tiene por objeto el estudio del pensamiento como tal, con énfasis en su contenido.

*QUE ES **SENTENCIA JUDICIAL:** Es un juicio lógico que se obtiene del razonamiento lógico del jurista, consecuencia de un razonamiento puramente lógico o formal.

-**Instrumento normativo PARTICULAR** (no general ES PARTICULAR), producto de un acto imperativo que resuelve el conflicto entre sujetos particulares, a través de una norma jurídica particular